



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : LUIS HUMBERTO ECHEVERRY ARIAS  
RADICACION : 2018-00086

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por agregado y en conocimiento de los interesados el oficio número 122242448-220680 proveniente de la DIAN a quienes se les requiere para que alleguen los documentos solicitados por esa oficina a fin de obtener la expedición del Paz y Salvo.

II. Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el numeral IV del auto de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual se requirió que manifestara si la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio mediante la cual se reconoce la existencia de unión marital de hecho entre la señora AMANDA MILENA ANZOLA LEÓN y el aquí causante se encontraba ejecutoriada.

#### **Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:**

Fundamentó el recurso manifestando pese a que el apoderado de la parte demandada, apeló la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio dentro del proceso de Declaración de existencia de unión marital de Hecho entre los señores AMANDA MILENA ANZOLA LEON y LUIS HUMBERTO ECHEVERRY ARIAS, por auto de fecha 6 de febrero de 2020 fue rechazado el recurso por extemporáneo.

Así entonces indica que la decisión se encuentra ejecutoriada, motivo por el cual solicita se reponga la decisión.

Corrido el traslado del recurso, los demás interesados guardaron silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que no repondrá el auto atacado, por cuanto dentro de los documentos allegados para el reconocimiento de la señora AMANDA MILENA como compañera permanente del aquí causante, si bien se allegó la sentencia y certificado de ejecutoria, quedaba la duda del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada, por tanto, para este Juzgado si era procedente realizar el requerimiento previo.

Ahora bien, se advierte que al escrito del presente recurso se anexa auto mediante el cual se rechaza de plano el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la demandada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio dentro del proceso de Declaración de existencia de unión marital de Hecho entre los señores AMANDA MILENA ANZOLA LEON y LUIS HUMBERTO ECHEVERRY ARIAS, en donde se declaró a la señora ANZOLA LEON compañera permanente del aquí causante, por lo cual, se procederá a reconocer a la señora ANZOLA LEON conforme corresponde.



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : LUIS HUMBERTO ECHEVERRY ARIAS  
RADICACION : 2018-00086

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el numeral IV de la providencia calendada 23 de octubre de 2020, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora AMANDA MILENA ANZOLA LEÓN como compañera permanente supérstite del causante LUIS HUMBERTO ECHEVERRY ARIAS conforme sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

Se reconoce personería a la abogada MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS para que actúe como apoderada judicial de la señora ANZOLA LEON conforme el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 44 del 23 DE NOVIEMBRE DE  
2020.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria